



## El artículo 4.7 (párrafo segundo) del Reglamento General del Consejo de Oficinas Nacionales: situación actual, funcionamiento práctico y futura modificación.

---

El párrafo segundo del artículo 4.7 del [Reglamento General del Consejo de Oficinas Nacionales \(COB\)](#) prevé el reembolso del corresponsal de las indemnizaciones y gastos por parte del Bureau que ha autorizado su representación en el supuesto de que éste no pueda recuperarlos de la entidad representada.

Este artículo está siendo estudiado por el grupo de trabajo sobre Reglas Generales debido a la repercusión que su aplicación tiene sobre los Bureaux compelidos. **El espíritu del artículo es la compensación de los mencionados gastos en un expediente concreto.** Así se desprende del Memorando Explicativo del Reglamento General cuando especifica que el Bureau ha de comprobar previamente que el corresponsal ha observado toda la diligencia y pasos que habría llevado a cabo el Bureau de haberlo tramitado él mismo. Este trámite no es posible efectuarlo con la minuciosidad y garantías mínimas cuando se trata de un conjunto de expedientes que, por lo general, suponen todos aquellos pendientes de reintegro al cese de una representación o al inicio de las discrepancias que terminarán por ponerla fin.

En la práctica la invocación de ese segundo párrafo del artículo 4.7 suele obedecer a estas últimas circunstancias y extrapola un grave problema económico a la Oficina Nacional requerida que termina por convertirse en una especie de “fondo de garantía” del corresponsal, al único que se oye si se aplica literalmente el artículo. Además puede darse el caso de que la falta de reembolso obedezca a una deficiente o nula gestión por su parte



Todas las Oficinas Nacionales y por ende el COB han tomado conciencia de la magnitud del problema y han iniciado el camino para atajarlo. **La primera intención ha sido su supresión absoluta,** pues lo que allá por el año 2003, en el que entró en vigor el Reglamento General, se arbitró como una forma de garantizar la efectividad del sistema ha terminado por ser una garantía de recobro para los corresponsales sin atender a mas razones.



El avance del estudio parece dirigir la situación a una modificación que circunscribiría su aplicación a determinados supuestos de hecho, sujeta a limitaciones y encaminada al ámbito recomendatorio y no obligatorio.

Las Oficinas Nacionales tienen la obligación de tutelar la actuación de los corresponsales a los que se les ha autorizado a desempeñar su función respecto a una entidad extranjera concreta, e incluso sustituirles en la gestión en caso de incumplimiento de sus funciones. Lo que frecuentemente ocurre en determinados corresponsales con dilaciones en el pago a la espera de una provisión de fondos no admitida en el Reglamento general o de una supuesta confirmación de garantías de su representada que se demora sine die. Una práctica que con independencia de la modificación de éste segundo párrafo del artículo 4.7 es inadmisibles y OFESAUTO está obligada a vigilar y eliminar.

Hay que tener presente que la representación se lleva a efecto por delegación de una competencia que legal y originariamente les está atribuida a las Oficinas Nacionales (art 21 RD 1507/2008). La vinculación con las entidades corresponsales, en su condición de tales, no es otra. El destinatario último de los acuerdos internacionales que sustentan el sistema son las víctimas de los accidentes de tráfico. Las corresponsalías, dicho con todos los respetos, no dejan de ser un negocio o interés basado en el sistema que ha de asumir sus propios riesgos. Esta es la idea que cimienta la voluntad de cambio del segundo párrafo del artículo 4.7 cuya actual redacción y consecuente aplicación genera serios problemas económicos a las Oficinas Nacionales.

En estas mismas líneas daremos cuenta de los cambios que, sin duda, se introducirán en la redacción del artículo 4.7 en el sentido anteriormente expuesto.

### **Mejoras en OFENET: nuevos servicios para compañías asociadas a OFESAUTO**

---

Han quedado incorporadas recientemente a OFENET (la plataforma web para las compañías aseguradoras españolas asociadas a OFESAUTO) nuevas utilidades para la gestión de siniestros.

Cada compañía tiene la ahora la posibilidad de consultar de forma actualizada la relación de siniestros pagados por OFESAUTO en su nombre por accidentes causados en el extranjero y pendientes de reembolso. Esta relación se actualiza cada mes.



# Boletín de Noticias

## Boletín de Noticias

### 3er Trimestre 2012

Además en cuanto a la consulta de expedientes, ya es posible interactuar y comunicarse directamente con OFESAUTO en cada expediente desde la aplicación, a través de una nueva pestaña en la ficha de cada asunto, denominada “comunicaciones”.

Progresivamente se van a seguir incorporando a OFENET nuevas mejoras y utilidades con la finalidad de hacer más cómoda y rápida la gestión de siniestros de automóviles con componente extranjero, así como la comunicación con OFESAUTO.

**OFENET**  
Sistema de Información Externa para Aseguradoras de la Oficina Española de Aseguradoras de Automóviles

**Inicio**  
Expedientes  
Manual de Uso  
Legislación y Jurisprudencia  
Foro de Discusión  
Privado  
Foro de Discusión Público  
Accidentes en el extranjero liquidados por OFESAUTO y pendientes de recibo

**¿Qué es OFENET?**  
OFENET es la extranet que OFESAUTO ha creado específicamente para sus asociadas. A través de OFENET se puede consultar legislación y jurisprudencia en materia de circulación internacional de vehículos, se puede consultar el estado de un expediente, debatir en un foro de discusión, etc.

OFENET se va a convertir en la plataforma global de información-comunicación entre aseguradoras y OFESAUTO (y viceversa).

OFENET pretende aglutinar, recopilar y poner a disposición de todas las compañías asociadas a OFESAUTO de una forma sencilla y cómoda, toda la materia relativa a la circulación internacional de vehículos.

Cada aseguradora dispone de un código de usuario y una contraseña específicas para acceder a OFENET.

**Enlaces de interés**

- » Gestión de accidentes de circulación con vehículos extranjeros: preguntas frecuentes
- » Localización de corresponsales en España de aseguradoras extranjeras
- » Localizar nacionalidad vehículo por su matrícula
- » Declarar un siniestro
- » Países y sus matrículas (fotos)
- » Coberturas del Seguro Obligatorio de Automóviles por países (inglés)
- » Compendio de legislación por países en materia de RC y Seguro de Automóvil (inglés)
- » Relación de compañías de seguros (autos) por países
- » Datos de contacto de nuestro equipo
- » Acceso a la página web pública de OFESAUTO
- » Agregar nuevo vínculo

Seguimos animando desde aquí a todas las compañías asociadas a OFESAUTO a que hagan uso de dicha plataforma de consultas, comunicación y gestión. Recordamos que pueden acceder a OFENET a través de nuestra página web:

<http://www.ofesauto.es/es/ofenet.html>

**OFESAUTO**  
**Septiembre 2012**

#### **OFESAUTO**

Sagasta, 18  
28004 Madrid  
[www.ofesauto.es](http://www.ofesauto.es)

Teléfono: 91 446 03 00  
Fax: 91 594 09 65  
Correo: [boletin@ofesauto.es](mailto:boletin@ofesauto.es)